



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Ocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2023 00011 00
Proceso	VERBAL -PERTENENCIA-
Demandante	EVER DARIO AGUDELO SUCERQUIA
Demandado	SUCESION DE DARIO ANTONIO AGUDELO ARBOLEDA
Asunto	Rechazo de demanda por competencia
Providencia	2023-I 055

**EVER DARIO AGUDELO SUCERQUIA**, promovió demanda declarativa de mayor cuantía (pertenencia) en contra de **LA SUCESIÓN DE DARIO ANTONIO AGUDELO ARBOLEDA**.

En la demanda originariamente se pretendía la declaración de pertenencia de los inmuebles con matrícula 303-73736 y 303-74182, de igual manera, de manera "consecuencial", se pidió que se oficiara a la Agencia Nacional de Tierras para que emitiera la resolución de adjudicación de los bienes con códigos catastrales 2010000200003700000000 (\$45.200.952) y 2010000200003900000000 (\$36.917.736), que carecen de antecedente de registro.

La demanda fue inadmitida para que se presentara con precisión y claridad, lo pretendido respecto a los dos inmuebles que carecen de antecedente de dominio. Como respuesta a ese requerimiento, la parte actora expresó que desistía de las pretensiones frente a esos dos bienes. Como resultado del desistimiento presentado, la pretensión de pertenencia en este asunto versará exclusivamente frente a los inmuebles con folios de matrícula 303-73736 y 303-74182, avaluados catastralmente en con un avalúo catastral de \$53.892.258 y \$53.402.406, con lo que la sumatoria de estos dos avalúos arroja una cifra de **\$107.294.664**

El numeral 3 del artículo 26 del CGP, establece que, en los procesos de pertenencia, la cuantía se determinará por el avalúo catastral. Por lo anterior, se encuentra que la demanda de la referencia no es de competencia del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, considerando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 del CGP que

atribuye a esta autoridad el conocimiento en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, la cual está establecida para pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que para el año 2023 es de **\$174.000.000**

Así las cosas, considerando la cuantía de la pretensión y la determinación de competencia como norma de orden público, de la que no pueden disponer las partes ni el funcionario judicial, como este despacho carece de competencia para asumir el conocimiento de la demanda, se rechazará conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiéndose su remisión al Juez Promiscuo Municipal de Yondó, autoridad judicial competente en atención a la ubicación de los inmuebles.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de pertenencia promovida por **EVER DARIO AGUDELO SUCERQUIA**, en contra de la **SUCESIÓN DE DARIO ANTONIO AGUDELO ARBOLEDA**, por los motivos expuestos en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e254690c3a66eaf3cf0cade026bb864f021bd38e6c6e3854706a1c40b2506d**

Documento generado en 08/03/2023 02:29:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**